

ITE-CG 316/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

## ANTECEDENTES

- 1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 33/2020 aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- **3.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 297, a través del cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2021 adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **5.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de elección popular correspondientes a la Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021 emitió la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Locales y Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 269/2021 dio respuesta al escrito de Alejandro Martínez López, Representante Propietario del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante este Consejo.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Dictamen ITE-CG 270/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político local Socialista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Dictamen ITE-CG 271/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político local Encuentro Social Tlaxcala, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Dictamen ITE-CG 272/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político local Impacto Social "Sí", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Especial de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 282/2021 por el que se declara la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral.
- **12.** Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la resolución del Juicio Electoral TET-JE 506/2021 emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se confirma el Acuerdo ITE-CG 269/2021 aprobado por este Consejo General.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la

ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 27, fracciones IV y VII, 32, fracción I, y 51, fracciones V, y LII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General como máximo órgano de dirección, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, además de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos que tengan derecho, lo cual lo faculta desde luego para realizar los ajustes correspondientes con la finalidad de lograr sus fines institucionales, así como resolver los casos no previstos en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables y que sean de su competencia.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Como resultado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 249/2021, emitió la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos, el tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa. Asimismo, en su punto de acuerdo QUINTO, se instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que procediera en términos del artículo 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al partido político nacional Encuentro Solidario; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos en comento, para la conclusión del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.
- **IV. Análisis.** En observancia al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte sustantiva que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones están dotadas de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por lo que en congruencia con lo anterior, tal y como lo establece el antecedente 6 del presente Acuerdo, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral de fecha seis de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021, emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; dicho lo anterior, refiriéndonos al caso en concreto, el partido político nacional Encuentro Solidario, no alcanzó el tres por ciento en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por tanto, al perder su registro únicamente conservó su acreditación ante esta autoridad electoral, sin la posibilidad de gozar de financiamiento público estatal, tal y como lo refiere la legislación local aplicable, conforme a lo siguiente:

Esta autoridad electoral realizó el cálculo del porcentaje de votación que obtuvo cada partido político nacional y local, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevada a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno, dando como resultado que el partido político nacional Encuentro Solidario obtuvo una votación de 11,072 equivalente a un porcentaje de votación del 1.795%, concluyendo en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y QUINTO lo siguiente:

"SEGUNDO. Se declara respecto del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, que no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (...)

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al Partido Político Nacional señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO."

Lo anterior, derivado a que tal y como lo establece la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 95 apartado A, inciso e), en lo que interesa señala:

"e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado."

Por lo que en congruencia con lo citado previamente, resulta relevante indicar que el Partido Encuentro Solidario, dejó de gozar de financiamiento público a partir de la aprobación del Acuerdo ITE-CG 249/2021 de fecha trece de junio del año en curso, y la retención del mismo fue a partir del mes de julio del presente año, ello atendiendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la ley, pues la legislación señala para el caso concreto que conservará su acreditación ante la autoridad electoral, pero sin gozar de financiamiento público estatal, por ello el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dispone de los montos que correspondían a las ministraciones mensuales por concepto de sostenimiento para

actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a partir de esa fecha, sin que ello implique que el partido no pueda continuar cumpliendo con sus fines.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad manifestar que dicha determinación fue impugnada por la representación del Partido Encuentro Solidario, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, sin embargo, mediante sentencia dictada dentro del expediente TET-JE 506/2021, la autoridad jurisdiccional local confirmó el acuerdo de referencia. En este sentido, al no haber sido impugnada dicha sentencia, ante la Sala Regional de la Ciudad de México o la Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ende, ha causado estado.

Una vez dicho lo anterior, lo procedente es redistribuir los recursos no entregados al Partido Encuentro Solidario, lo anterior, de conformidad con el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone, que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución Federal y al apartado A del artículo 95 de la Constitución Local. En ese orden de ideas, dado que no se encuentra contemplada de manera expresa en nuestra legislación la forma de distribuir el recurso derivado de la situación excepcional que nos ocupa, resulta acorde a los principios rectores de la función electoral, el redistribuir el recurso atendiendo a lo establecido en el artículo 95, apartado A inciso a) de la Constitución Local, es decir, que el treinta por ciento la cantidad total deberá distribuirse entre los partidos políticos de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa de dos mil dieciocho; esto último en virtud de que la distribución primigenia atendió a tales cifras, ya que fueron utilizadas para la elaboración del presupuesto del instituto correspondiente al año en que nos encontramos y su respectiva adecuación, cantidades que corresponden al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los institutos políticos, y que estos como entidades de interés público, están obligados en comprobar los gastos que generen a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Dicha redistribución deberá realizarse únicamente entre las entidades políticas con registro y acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues es un hecho notorio y público que los otrora partidos políticos locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "Sí" perdieron su registro, y que a los entonces partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, les fue cancelada su acreditación, ello en las fechas y por los motivos contenidos en las determinaciones citadas en los antecedentes 8, 9, 10 y 11 del presente acuerdo. Esto en atención a que —bajo una interpretación gramatical¹— por mandamiento expreso previsto en los artículos 50 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 50 fracción IV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el financiamiento público es un derecho del que gozan los **partidos políticos**, en virtud de ser entidades de interés público con fines establecidos en nuestra Carta Magna.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

No obstante lo anterior, constituyen una excepción las prerrogativas que para los otrora partidos políticos se establecieron en los anexos 2 y 4 del Acuerdo ITE-CG 08/2021, y por tanto, a pesar de encontrarse en periodo de prevención o liquidación, dichos recursos no serán objeto de redistribución, ello en términos del artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Bajo esta consideración, la redistribución del monto económico a entregar deberá darse conforme a los anexos adjuntos al presente acuerdo, que se agregan como parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se establece la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, hacer efectiva la redistribución del financiamiento público conforme al Considerando IV del presente Acuerdo y anexos que forman parte del mismo.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones